

0247-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.  
San José, a las once horas con veinticinco minutos del doce de septiembre de dos mil veintidos.

**Proceso de renovación de estructuras del partido INTEGRACION NACIONAL en el cantón PURISCAL de la provincia SAN JOSE.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículos cuatro y dieciocho del “*Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias y fiscalización de asambleas*” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de seis de marzo de dos mil doce, publicado en La Gaceta n.º 65 de treinta del mismo mes y año), el acta de la asamblea cantonal que se dirá y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido Integración Nacional celebró -de forma presencial- en fecha veinte de agosto de dos mil veintidós, asamblea cantonal de Puriscal, provincia San José, la cual cumplió con el quorum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la estructura designada por el partido de cita quedó integrada en **forma incompleta** de la siguiente manera:

**Provincia San José**  
**Cantón Puriscal**

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
109460665	HENRY QUESADA JIMENEZ	PROPIETARIO

**DELEGACIONES TERRITORIALES**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
110780527	ALEXANDER ARIAS MURILLO	PROPIETARIO
109080177	CARLOS ARIEL RETANA MADRIGAL	PROPIETARIO
901030238	DENIA LEITON ELIZONDO	PROPIETARIO
118420816	NICOLE DE LOS ANGELES GUZMAN LEITON	PROPIETARIO
112170820	NOGUI ADRIAN BUSTOS DIAZ	PROPIETARIO

**Inconsistencias:** no es procedente acreditar en este acto las nóminas del comité ejecutivo cantonal –propietario y suplente– en virtud de que, el acta de marras es omisa en indicar la cantidad de votos obtenida en dicha votación. Para la debida subsanación, deberá el partido político aclarar a esta instancia lo que corresponda y remitir a esta Administración Electoral nota aclaratoria en la cual se indique las votaciones obtenidas para estos puestos.

Del mismo modo, resulta improcedente autorizar el nombramiento de Cindy Fernández Guerrero, cédula de identidad n.º 112270253, con designaciones en la tesorería y delegación territorial, ambas suplentes, debido a que cuenta con doble militancia con el partido Unidad Social Cristiana, al tener nombramiento en el puesto de tesorera suplente de la asamblea distrital de San Antonio, cantón Puriscal, provincia San José, cargo que fue acreditado por resolución n.º 3767-DRPP-2021, dictada por esta misma Dependencia a las quince horas con un minuto de primero de noviembre de dos mil veintiuno. Para atender dicha inconsistencia, deberán las autoridades partidarias aportar una nota de renuncia suscrita por Fernández Guerrero en la cual dimita al partido Unidad Social Cristiana y en la cual conste algún medio que permita hacer verificable que esta agrupación política tiene conocimiento de la renuncia (sello de recibido original, firma de alguna persona del comité ejecutivo superior o tribunal de elecciones internas, oficio de aceptación de la nota, entre otras).

Así las cosas, **se encuentran vacantes los puestos de la totalidad del comité ejecutivo cantonal –propietarios y suplentes– y una delegación territorial suplente.**

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberá haberse completado la designación de las respectivas delegaciones territoriales propietarias cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en resolución n.º 5282-E3-2017, dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones a las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del citado Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**

MCV/mch/dap  
C.: Expediente n.º 015.1-97, partido Integración Nacional  
Ref.; No.: S1666, 1677, 1825, 1998, 2043-2022